

**ESPECIAL JUBILACIONES 2017**

Actualmente confluyen **dos regímenes de jubilaciones**: CLASES PASIVAS y SEGURIDAD SOCIAL, de tal manera que los docentes se pueden encuadrar en **3 situaciones** distintas, cuales son:

- Clases Pasivas y Muface: la mayoría de los funcionarios de carrera.
- Seguridad Social y Muface: funcionarios de carrera después del 1 de enero de 2011.
- Seguridad Social: Funcionarios interinos, sustitutos, funcionarios de carrera provenientes de las antiguas universidades laborales y personal laboral.

Para calcular la **cuantía de la pensión** se han de tener en cuenta **tres factores**: la **edad de jubilación**, los **años cotizados** y las **bases de cotización**. Posteriormente y **aplicando las tablas** que posteriormente reproducimos (extraídas de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017), podemos calcular la cuantía que a la que tendremos derecho una vez que finalicemos nuestra vida laboral y comencemos a pensar en qué vamos a invertir nuestro tiempo libre y disfrutarlo al máximo.

Además, para jubilarse y empezar a percibir una pensión **no siempre es necesario estar en activo** al tiempo de jubilarse pues, el derecho a percibir pensión no está supeditado a que las cotizaciones se hayan hecho en un período inmediatamente anterior (salvo casos de cómputo recíproco y acogidos al régimen de la Seguridad Social), **ni prescribe** por no solicitar la pensión a tiempo e incluso, ni por faltas o delitos que supongan perder la condición de funcionario.

Las pensiones se abonan mediante **14 pagas iguales** (12 mensualidades + 2 pagas extras), con un **máximo para 2017 de 36.031,80 €/año** o bien, **2.573,70 €/mes**.

Para aquellos funcionarios que han pasado de MUFACE a la Seguridad Social al cambiar de Cuerpo, actualmente sólo el reingreso en el Cuerpo de origen durante los últimos 5 años de vida activa posibilita la jubilación por MUFACE.

Si se ha trabajado en jornada reducida durante más de un año consecutivo (períodos menores no tienen repercusión), o se ha disfrutado de algún “año sabático”, la pensión correspondiente se reduce a no ser que se tengan cotizados 35 años a tiempo completo. En el caso de Secundaria la situación es distinta puesto que al superar el tope máximo hay margen para que no se “resienta” la pensión.

Clases pasivas dispone de un servicio para solicitar información sobre **la cuantía aproximada de la futura pensión de jubilación**, que puede solicitarse por escrito, para lo que debe rellenarse la Solicitud de información previa a la jubilación, y remitirse por correo ordinario, a: Clases Pasivas. Servicio de Atención al Público, Avenida del General Perón, 38 (Edificio Master's II). 28020 MADRID, o bien, por correo electrónico a: Clases.Pasivas@sepg.minhap.es. También puede contactar con nosotros física o telefónicamente en cualquiera de nuestras sedes o bien, remitirnos un correo a coria@sindicatopide.org, y contarnos su caso. Estaremos encantados de ayudarle.



Desgraciadamente, en la negociación del "Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones" firmado en 2011 entre CCOO, UGT, CEOE y el Gobierno, estuvo sobre la mesa el intento de "armonizar" la jubilación de los mutualistas de MUFACE con el resto. Ello supondría retrasar la edad de jubilación y rebajar la cuantía de las pensiones para igualar pensiones de clases pasivas con pensiones del régimen general, actualmente esto no está sucediendo al no estar la medida expresamente recogida en referido texto.

La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas le ofrece la posibilidad de informarle sobre su futura pensión de jubilación de Clases Pasivas en la web del Ministerio: <http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhfp.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/infoFuturaPension/Paginas/principal.aspx>

a) **CLASES PASIVAS:**

Jubilación forzosa por edad.

- *Edad y años cotizados:* 65 años y al menos 15 años cotizados.
- *Importe:* 100% del haber regulador con 35 años de servicio (maestros) ó 32 años (secundaria), sin sobrepasar el máximo para las pensiones públicas. Al haber regulador habrá que aplicarle un porcentaje que variará en función de los años cotizados (entre 15 y 35 años) y obtendremos la cuantía a cobrar. En el mes de la jubilación se cobra el sueldo entero y al siguiente la pensión.
- *Solicitud:* De oficio por parte del órgano de jubilación correspondiente 6 meses antes de que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa.
- *Gratificación:* Pago por una sola vez de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas (sueldo base + trienios) que le corresponda percibir en el momento de su jubilación, debiendo solicitarse en cualquier momento dentro de los 5 años siguientes a la fecha de jubilación.

Jubilación forzosa por incapacidad.

- Previamente, los Equipos de Valoración de Incapacidad emitirán informe y distinguirán entre:
- Parcial para la profesión habitual, ocasionando al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la misma.
 - Total para la profesión habitual, inhabilitando para todas o para las tareas fundamentales de la profesión, siempre y cuando pueda dedicarse a otra distinta.
 - Absoluta para todo trabajo, inhabilitando para cualquier profesión u oficio.
 - Gran invalidez cuando necesita de la asistencia de otra persona para los actos vitales más esenciales.
 - *Edad y años cotizados:* no existe edad mínima ni tiempo mínimo de cotización para la incapacidad total, absoluta y gran invalidez producida o derivada de lesiones en actos de servicio.
 - *Importe:* Incapacidad total tiene reducción de cuantía para menos de 20 años cotizados (desde un 5% al 25%). La pensión por gran invalidez se incrementará en un 50% que pagará MUFACE.
 - *Solicitud:* De oficio o a instancia del interesado.
 - *Gratificación:* a partir de 1 de enero de 2013, la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de retribuciones básicas (sueldo + trienios).
 - Las pensiones por incapacidad absoluta y gran invalidez no tienen retenciones ni tributan.



- *Pensión extraordinaria:* Se reconoce la misma cuando la incapacidad sea originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o consecuencia del mismo o por acto terrorista, con la excepción de los accidentes “in itinere”. Su importe es el doble de los haberes reguladores correspondientes al grupo que pertenezca (art. 47.2 RDL 670/87).

Jubilación anticipada voluntaria.

- *Edad y años cotizados:* 60 años y 30 años cotizados.
- *Importe:* Aplicar tablas al haber regulador del Cuerpo que corresponda en función de los servicios acreditados. 100% con 35 años o más.
- *Solicitud:* A instancia del interesado con tres meses de antelación a la fecha de jubilación.
- *Gratificación:* no tiene.

Jubilación prorrogada.

- *Edad y años cotizados:* Hasta los 70 años.
- *Importe:* Aplicar tablas al haber regulador del Cuerpo que corresponda en función de los servicios acreditados. También se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo de servicios efectivos al Estado, entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de servicios acreditados en la primera de las fechas indicadas y que variará entre el 2% y el 4%. Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas, se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1.
- *Solicitud:* A instancia del interesado cuatro meses antes de cumplir los 65 años.
- *Gratificación:* a partir de 1 de enero de 2013, la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de retribuciones básicas (sueldo + trienios).
- Comunicar el fin de la prórroga tres meses antes de la fecha elegida de jubilación definitiva.

Complemento por maternidad.

A partir de enero de 2016 todas las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de pensiones de jubilación de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad o viudedad que se causen en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, percibirán un importe adicional equivalente al resultado de aplicar a la pensión un porcentaje que variará entre el 5% y 15% en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión.

Servicios prestados en más de un cuerpo.

El art. 31.2 del RDL 670/87 recoge la situación de aquellos funcionarios que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos. En estos casos siempre que NO sean jubilaciones voluntarias y se ha ingresado como funcionario de carrera con anterioridad al 01/01/1985 y se ha cambiado de cuerpo antes de referida fecha y se ha cotizado en otros grupos de nivel inferior, existe una BONIFICACIÓN consistente en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en el cuerpo de grupo inferior como si hubiesen sido prestados en el de grupo superior (DT 1ª del RDL precitado).

**b) SEGURIDAD SOCIAL:*****Jubilación forzosa por edad.***

- *Edad y años cotizados:* Para jubilarse con 65 años se necesitan en 2017 un mínimo de 36 años y 3 meses cotizados. Si no se llega a la esa cotización, la edad de jubilación en 2017 se eleva hasta 65 años y 5 meses. No obstante, en cualquier caso habrá que acreditar un mínimo de 15 años cotizados, de los cuales 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de la jubilación.

- *Importe:* La pensión máxima es la misma que en MUFACE, cobrándose el sueldo hasta el día de la jubilación y la pensión a partir del día siguiente. El importe se obtiene aplicando un porcentaje a la base reguladora según los años totales cotizados y así, para llegar a cobrar el 100% en 2017 harán falta 35,5 años. Hay también que tener en cuenta que la jornada reducida puede hacer que esa base reguladora sea menor si la reducción se ha disfrutado en los años previos a la jubilación si bien, puede compensarse en el caso de que los años cotizados sean más de los necesarios en cada momento o bien, se supere la cotización máxima.

- *Solicitud:* Ante el INSS dentro de los 3 meses anteriores o posteriores a la fecha de jubilación.

- El disfrute de la *jornada reducida* puede hacer que la base reguladora sea menor si la reducción se ha disfrutado en los años previos a la jubilación, además de reducir también la cotización. Sin embargo, esta reducción puede compensarse en caso de que los años cotizados sean más de los necesarios en cada momento o se supere la cotización máxima.

Jubilación forzosa por incapacidad.

- *Solicitud:* De oficio o a instancia del interesado. Previamente, los Equipos de Valoración de Incapacidad emitirán informe y distinguirán entre incapacidad parcial, total, absoluta o gran invalidez (catalogadas anteriormente en página 2)

- *Edad y años cotizados:* con 26 años de edad cumplidos, el período mínimo de cotización es $\frac{1}{4}$ del tiempo transcurrido entre la fecha que se cumplieron 20 años y la del hecho causante de la pensión, con un mínimo de 5 años.

- *Base reguladora:* cociente resultante de dividir entre 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses anteriores al mes previo al del hecho causante y a ese resultado, aplicarle el porcentaje que corresponda (según tablas) en función de los años de cotización, considerándose como cotizados los años que resten al interesado, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad de 65 años. Si no se alcanzan 15 años de cotización, el porcentaje a aplicar es del 50%.

- *Importe:* Total: 55% BR (mayores de 55 años se incrementa un 20%), Absoluta: 100% BR, Gran Invalidez: 100% de BR, incrementada en un 50%.

- La pensión por capacidad permanente se convierte en pensión de jubilación al cumplir la edad legal exigida para esta.

Jubilación anticipada voluntaria.

- *Edad y años cotizados:* Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años (como máximo) a la edad exigida (para 2017: 65 años y 5 meses si se han cotizado menos de 36 años y 3 meses y 65 años si se cotizado más tiempo), con un tiempo mínimo cotizado de 35 años. No obstante, puede solicitarse la jubilación anticipada con 60 años cumplidos y 15 cotizados (si se acreditan cotizaciones antes del 01/01/1967). También puede solicitarse la jubilación anticipada 2 años antes de la edad ordinaria que corresponda en cada caso, si se acreditan un mínimo de 35 años cotizados, 2 de los cuales deben estar dentro de los últimos 15 años cotizados.



- **Importe:** Se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje que corresponda según el tiempo cotizado y el coeficiente reductor trimestral. Para el caso de jubilación voluntaria a los 60 años con 15 cotizados, a la cuantía calculada en base a la jubilación ordinaria se le detrae un 8% por cada año que falte hasta la edad de 65 años. En el caso de solicitud 2 años antes de la edad ordinaria que corresponda, se aplicarán unos coeficientes reductores (entre 1,63% y 2%) por cada trimestre que falte de anticipación a la edad, en función del número de años cotizados. En cualquier caso de jubilación anticipada, una vez aplicados los coeficientes reductores, la pensión resultante no puede ser superior a la pensión máxima menos un 0,50% por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación (un 2% por cada año), cuestión esta importante para el profesorado de Secundaria cuyo haber regulador supera la pensión máxima.

- **Solicitud:** ante el INSS, dentro de los tres meses anteriores o posteriores al hecho (jubilación).

Jubilación anticipada involuntaria por cese.

- **Edad y años cotizados:** Tener cumplida edad inferior en cuatro años (como máximo) a la edad mínima de jubilación (ídem. caso anterior), habiendo cotizado en cualquier caso un mínimo de 33 años.

- **Importe:** Igual que en el caso anterior.

- **Solicitud:** ante el INSS, previamente estar inscritos como demandantes de empleo 6 meses antes de la solicitud de jubilación.

- El cese en el trabajo debe estar producido como consecuencia de una situación de reestructuración que impida la continuidad de la relación laboral.

Jubilación prorrogada.

Será de aplicación a trabajadores que habiendo cotizado el período mínimo exigido, accedan a la pensión de jubilación a una edad real superior a la edad legal en cada momento, obteniendo una doble compensación: cotiza menos durante los años que trabaja por encima de la jubilación legal y recibirá una pensión mayor cuando empiece a cobrarla, de tal manera que se reconoce al interesado un porcentaje adicional (2% por cada año hasta 25 años cotizados, el 2,75% cuando se acrediten entre 25 y 37 años y el 4% cuando se tienen más de 37 años cotizados) por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió la edad legal en cada momento y el momento de la jubilación. No obstante, la suma del porcentaje adicional que le corresponda y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado no puede superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, de tal manera que si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado percibirá la pensión por el importe máximo más una cantidad que se obtendrá aplicando al importe máximo vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado por exceso.

Jubilación y desempeño de una actividad laboral.

Desde marzo de 2013 para los docentes acogidos al sistema de Seguridad Social, se permite jubilarse y seguir trabajando de forma privada, por cuenta propia o ajena, en cualquier actividad que suponga su inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social, pero sólo a aquellas personas que hayan alcanzado la edad legal de jubilación y el 100% de la base reguladora: 65 años y 35 años de servicio o más.



Compatibilidad entre trabajo y pensión.

El RDL de marzo de 2013 permite favorecer la continuidad en el puesto de trabajo de una persona y la exención de cotizaciones a quien ya tiene asegurada una pensión pues, sólo se permitirá en el caso de haber alcanzado la edad legal de jubilación y el 100% de la base reguladora.

Complemento por maternidad.

A partir de enero de 2016 todas las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados serán compensadas por su aportación demográfica al sistema de la Seguridad Social, siempre que sean beneficiarias en cualquier régimen de la Seguridad Social (a partir de esa fecha) de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente, percibiendo un importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión un porcentaje que variará entre el 5% y 15% en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión. Sólo será aplicable a jubilaciones forzosas.

ANEXO: TABLAS PARA EL CÁLCULO DE PENSIONES 2017

AÑOS DE SERVICIO	% HABER REGULADOR	GRUPO A1		GRUPO A2	
		AÑO	MES	AÑO	MES
15	26,92%	10.891,88 €	777,99 €	8.572,18 €	612,30 €
16	30,57%	12.368,67 €	883,48 €	9.734,46 €	695,32 €
17	34,23%	13.849,52 €	989,25 €	10.899,92 €	778,57 €
18	37,88%	15.326,31 €	1.094,74 €	12.062,19 €	861,59 €
19	41,54%	16.807,15 €	1.200,51 €	13.227,65 €	944,83 €
20	45,19%	18.283,95 €	1.306,00 €	14.389,93 €	1.027,85 €
21	48,84%	19.760,75 €	1.411,48 €	15.552,20 €	1.110,87 €
22	52,50%	21.241,59 €	1.517,26 €	16.717,66 €	1.194,12 €
23	56,15%	22.718,39 €	1.622,74 €	17.879,94 €	1.277,14 €
24	59,81%	24.199,23 €	1.728,52 €	19.045,40 €	1.360,39 €
25	63,46%	25.676,02 €	1.834,00 €	20.207,68 €	1.443,41 €
26	67,11%	27.152,82 €	1.939,49 €	21.369,95 €	1.526,43 €
27	70,77%	28.633,66 €	2.045,26 €	22.535,41 €	1.609,67 €
28	74,42%	30.110,46 €	2.150,75 €	23.697,69 €	1.692,69 €
29	78,08%	31.591,30 €	2.256,52 €	24.863,15 €	1.775,94 €
30	81,73%	33.068,10 €	2.362,01 €	26.025,42 €	1.858,96 €
31	85,38%	34.544,89 €	2.467,49 €	27.187,70 €	1.941,98 €
32	89,04%	36.025,74 €	2.573,27 €	28.353,16 €	2.025,23 €
33	92,69%	*37.502,53 €	*2.678,75 €	29.515,43 €	2.108,25 €
34	96,35%	*38.983,37 €	*2.784,53 €	30.680,89 €	2.191,49 €
35 ó más	100,00%	*40.460,17 €	*2.890,01 €	31.843,17 €	2.274,51 €